



Comunicado a Clientes - Aclaración sobre la aplicación del Impuesto Nacional a Productos Plásticos de un Solo Uso.

Estimados clientes:

Reciban un cordial saludo.

Con el propósito de garantizar transparencia y claridad en la aplicación del Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un Solo Uso, nos permitimos informar lo siguiente, con fundamento en la normativa vigente y en la jurisprudencia constitucional aplicable.





1. Marco normativo y jurisprudencial

La Ley 2277 de 2022 creó el Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un Solo Uso utilizados para envasar, empacar o embalar bienes. Posteriormente, la Sentencia C-506 de 2023 de la Corte Constitucional declaró inexecutable una expresión contenida en el artículo 50 de dicha ley, al considerar que generaba imprecisiones en la determinación del hecho generador y del sujeto pasivo.

Como consecuencia, el impuesto recae sobre el productor o importador de envases, empaques o embalajes de plástico de un solo uso, en los eventos de venta, retiro para consumo propio o importación, conforme a los elementos estructurales definidos por la ley.





Adicionalmente, la Resolución No. 000005 del 9 de febrero de 2026 reglamentó aspectos operativos relacionados con la declaración y pago del impuesto en operaciones de importación.

2. Alcance de la aplicación en nuestras operaciones

Se ha realizado un análisis técnico y jurídico respecto de los bienes que se importan y se comercializan.

En aquellos casos en que el material plástico que acompaña los productos cumple exclusivamente una función de embalaje logístico o de protección industrial durante el transporte internacional, y no constituye un producto plástico de un solo uso destinado a comercialización autónoma, interpretamos que no se configura el hecho generador del impuesto en los términos actualmente vigentes.





Esta conclusión se fundamenta en la naturaleza funcional del material de protección utilizado, el cual forma parte del proceso logístico de importación del bien principal y no corresponde a un envase o empaque comercial independiente.

3. Alcance interpretativo

La presente comunicación refleja el análisis efectuado con base en la normatividad y jurisprudencia vigentes a la fecha de su emisión. No obstante, la aplicación del impuesto puede estar sujeta a futuros desarrollos normativos, reglamentarios o interpretativos por parte de las autoridades competentes.

En caso de producirse modificaciones que impacten nuestras operaciones, informaremos oportunamente cualquier ajuste que resulte necesario.

Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento normativo y con la transparencia en nuestras relaciones comerciales.

